

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 8 de Marzo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 57.

«En las reclamaciones producidas por Fidel Fernández, Benito Cancho, Laureano Cancho, Sotero Conde, Daniel Tobes y Restituto Arredondo, á fin de que se les incluya como vecinos en el padrón de vecindad de Quintana del Puente, y por Don Mariano García en súplica de que se incluyan en el concepto de vecinos á Justo García Prádanos y Eusebio Ruíz Cábía y que se excluya á Ciro García y á Senén González: Resultando que el Sr. Fernández se funda en llevar seis años de residencia habitual y para comprobarlo acompaña dos cédulas personales y dos talones del impuesto de consumos referentes á las fechas de 1898 y 99 y los segundos á los de 1895 y 97; Don Benito Cancho, en llevar así bien sesenta años de residencia, haber sido Concejal ocho y en la actualidad suplente del Fiscal municipal, y Laureano Cancho en llevar cuarenta y dos años de residencia en el distrito, durante los cuales desempeñó los cargos de Alcalde, Concejal y Depositario, siendo en la actualidad vecino, como lo comprueba la papeleta de citación del Juzgado municipal para concurrir en tal concepto á las listas de Jurados como mayor contribuyente: Resultando que el Ayuntamiento no les declaró vecinos porque en la hoja declaratoria, firmada por los mismos, consignan que no tienen residencia habitual en el pueblo: Resultando que D. Sotero Conde presenta, para justificar su derecho, dos cédulas personales de los años 1898 á 99 y 99 á 900 y alega cuatro años de residencia y haber ejercido el cargo de Jurado por el Ayuntamiento de Quintana en el cuatrimestre de este año, á cuyos particulares contesta la Corporación que no es vecino ni figura en el padrón de cédulas, pues las expedidas se le facilitaron por una mala inteligencia del expendedor, habiendo además perdido la residencia en Febrero de 1899: Resultando que D. Da-

niel Tobes Hernando y D. Restituto Arredondo Masa reclamaron del Ayuntamiento su inclusión en el padrón como vecinos y mayores de edad, habiéndose negado aquél á conocer de la instancia sin entrar en el fondo del asunto por hallarse extendida en papel de oficio, que también se empleó en el recurso que con tal motivo produjeron al Señor Gobernador civil de la provincia, ante el que se hizo constar con la cédula personal la circunstancia de vecindad; y Resultando que solicitada por D. Mariano García Salazar la inclusión, como vecinos, de Justo García Prádanos y Eusebio Ruíz Cábía que figuraban como domiciliados y la exclusión de Ciro García y Senén González, fué igualmente desestimada la instancia por hallarse extendida en papel de oficio, produciéndose en su consecuencia, por el reclamante, la consiguiente apelación en papel de 12.^a clase al Gobierno de provincia: Vistos los artículos 11 al 16 de la vigente ley Orgánica municipal, 18, 19 y 20 de la instrucción de 6 de Mayo de 1871, declarada en vigor por el art. 1.^o del Real decreto de 24 de Marzo de 1891: Considerando que todo español ha de constar empadronado como vecino ó domiciliado en algún Municipio y es preciso evitar que se falte al cumplimiento de este deber por motivo de orden preferente á otra clase de intereses: Considerando que es transeunte todo el que se encuentra en un término municipal accidentalmente, por cuya razón no puede ser comprendido en el padrón bajo el concepto de vecino ó de domiciliado, cuya última calificación se refiere única y exclusivamente á los que forman parte de la casa ó familia de un vecino, sin estar emancipado: Considerando que para evitar que en ningún caso se eluda la obligación precitada, la ley faculta á quien tuviere residencia alternativa en varios Municipios para optar por la vecindad en uno de ellos é impone á los Ayuntamientos el deber de que se declare de oficio vecino al que llevare dos años de residencia fija, ó á instancia de parte ó cuando se justifica esa misma residencia efectiva por espacio de seis meses á lo menos, entendiéndose que solo falta la realidad de ésta cuando se traslade el individuo con su familia ó industria á otra parte: Considerando que dados los precedentes legales de que se deja hecho mérito, la resolución del Ayuntamiento, oponiéndose á las pretensiones justas y legales de D. Laureano Cancho, D. Fidel Fernández y D. Benito Cancho, carece de

fundamento, toda vez que la manifestación que se dice consignada por los mismos en las hojas ó cédulas declaratorias del padrón de que no tienen la residencia habitual en Quintana carece de todo valor y eficacia ante la prueba que presentan de su residencia efectiva y ante el resultado que ofrece el ejercicio consecutivo de cargos públicos, las cédulas personales y sobre todo porque la última casilla del padrón la llena el Ayuntamiento teniendo en cuenta para ello los preceptos del artículo 12 de la ley Municipal: Considerando que por igual concepto es también ilegal é improcedente la exclusión de D. Sotero Conde Martín, que figurando como vecino en años anteriores era preciso para su exclusión que estuviera empadronado en otro distrito, extremo que no acredita el Ayuntamiento: Considerando que desde el momento en que Don Daniel Tobes Hernando y D. Restituto Arredondo Masa acreditan con sus cédulas personales, presentadas en el Gobierno de provincia, las circunstancias de ser mayores de edad y hallarse empadronados, porque sin este requisito no podían tener aquellas, y el Ayuntamiento por su parte no demuestra que perdieron la vecindad, lo que seguramente no sucedería, puesto que fundándose en que las instancias se hallan extendidas en papel sello de oficio se abstiene de conocer acerca del fondo del asunto, es preciso que continúen figurando en el expresado padrón, porque de no ser así se daría el absurdo de que no tenían vecindad en ninguna parte, y ésto lo prohíbe el art. 13 de la ley Municipal; y Considerando que reintegrada en el papel correspondiente la instancia que al Gobierno de provincia dirige Manuel García Salazar para que se cambie la clasificación de Justo García Prádanos y Eusebio Ruíz Cábía que figuran como domiciliados, siendo mayores de edad, y se excluya á Ciro García y Senén González por haberse ausentado éste antes de hacerse el padrón y no llevar aquél dos años de residencia, cabe conocer del recurso y estimarlo en el primer concepto, ó sea la clasificación de Justo García Prádanos y Eusebio Ruíz Cábía que siendo mayores de edad necesariamente les conviene la circunstancia de vecinos y desestimarla en lo que se refiere á la exclusión de Ciro García y Senén González, ya porque para la declaración de vecindad no es necesaria la residencia continuada de dos años (*puede obtenerse á instancia de parte á los seis meses*) y ya por-

que el ausentarse de la localidad antes de hacerse el padrón no supone ni mucho menos la pérdida de vecindad; la Comisión, en sesión de ayer y en uso de las facultades que la confiere el art. 20 del reglamento para la ejecución de la ley Municipal, acordó por unanimidad la inclusión como vecinos en el padrón de Quintana del Puente de D. Fidel Fernández, D. Benito Cancho Moreno, D. Laureano Cancho, D. Sotero Conde Martín, D. Daniel Tobes, D. Restituto Arredondo, Don Justo García Prádanos y D. Eusebio Ruíz Cábía y que no há lugar á la exclusión de Ciro García y Senén González, debiendo exigirse y remitirse por la Alcaldía el reintegro del papel de oficio empleado en las instancias de Restituto Arredondo y Daniel Tobes, juntamente con la multa del triple de la cantidad defraudada, á tenor del art. 185 de la ley del Sello y Timbre del Estado de 31 de Agosto de 1896, dándose contra esta resolución el recurso de alzada ante la Audiencia del territorio en el tiempo, modo y forma establecidos en el artículo 15 de la ley Electoral.»

Palencia 8 de Marzo de 1900.

El Gobernador,
Juan Jesús de Orbe.

CIRCULAR NÚM. 58.

Secretaría.—Negociado 3.^o

Según me participa el Alcalde de Autilla del Pino, D. Rufino Alonso Flores, vecino de aquella villa, le dió cuenta de que el 27 de Febrero último se ausentaron de su casa sus dos hijos, Patricio Alonso Pampliega, de diez años de edad, y Manuela Alonso Pampliega, de edad de ocho años, manifestando que ván pobremente vestidos y cree andarán perdidos, y desea sean conducidos á su domicilio.

Encargó á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la averiguación del paradero de expresados niños, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de expresado Alcalde.

Palencia 8 de Marzo de 1900.

El Gobernador,
Juan Jesús de Orbe.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES.

RELACIÓN de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten, y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
1	Jefatura de Obras públicas de Córdoba.....	Ministerio de Fomento....	4. ^a	{ Escribiente primero.....	1.500	»	»	»
				{ Idem	1.500	»	»	»
2	Escuela Central de Artes y Oficios.....	Idem	2. ^a	Bedel.....	1.500	»	»	»

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
3	Biblioteca universitaria de Sevilla.....	Ministerio de Fomento....	2. ^a	Portero.....	1.250	»	»	»
4	Jefatura de Obras públicas de Córdoba.....	Idem	3. ^a	Escribiente segundo.....	1.250	»	»	»
5	Idem íd.....	Idem	3. ^a	{ Escribiente tercero.....	1.000	»	»	»
				{ Idem	1.000	»	»	»
6	Idem de Salamanca.....	Idem	1. ^a	Ordenanza.....	1.000	»	»	»
7	Junta provincial de Instrucción pública de Lérida....	Idem	3. ^a	Auxiliar.....	1.250	»	»	»
8	Montes.....	Idem	3. ^a	{ Escribiente segundo.....	1.250	»	»	»
				{ Idem	1.250	»	»	»
				{ Idem	1.250	»	»	»
9	Idem	Idem	3. ^a	{ Escribiente tercero.....	1.000	»	»	»
				{ Idem	1.000	»	»	»
				{ Idem	1.000	»	»	»
				{ Idem	1.000	»	»	»
10	Granja Central.....	Idem	3. ^a	Escribiente.....	1.250	»	»	»
11	Idem íd.....	Idem	2. ^a	Capataz.....	1.000	»	»	»
12	Idem íd.....	Idem	1. ^a	Ordenanza.....	1.000	»	»	»
13	Granja experimental de la Coruña.....	Idem	3. ^a	Escribiente.....	1.250	»	»	»
14	Idem íd.....	Idem	2. ^a	Capataz.....	1.000	»	»	»
15	Jardín de aclimatación de La Orotava.....	Idem	2. ^a	Idem	1.000	»	»	»
16	Estación enológica de Toro.....	Idem	2. ^a	Idem	1.000	»	»	»
17	Idem íd.....	Idem	2. ^a	Portero.....	1.000	»	»	»
18	Idem íd.....	Idem	1. ^a	Mozo del Laboratorio.....	1.000	»	»	»
19	Servicio agronómico.....	Idem	3. ^a	Escribiente segundo.....	1.250	»	»	»
20	Escuela general de Agricultura	Idem	1. ^a	Ordenanza.....	1.000	»	»	»
21	Ministerio de Gracia y Justicia.—Laboratorio Central de Medicina legal.....	Ministerio de Gracia y Justicia.....	1. ^a	Mozo.....	1.000	»	»	»
22	Audiencia provincial de Jaen.....	Capitanía general de Andalucía.....	2. ^a	Alguacil.....	1.000	»	»	»
23	Audiencia provincial de León.....	Capitanía general de Castilla la Vieja.....	2. ^a	Idem	1.000	Derechos arancelarios.	»	»

	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
44	Ayuntamiento de Sevilla.....	Capitanía general de Andalucía.....	1. ^a	Guardia municipal suplente	»	»	»	Tiene derecho á ocupar vacante cuando ocurra.
				Idem	»	»	»	Idem íd.
				Idem	»	»	»	Idem íd.
				Idem	»	»	»	Idem íd.
45	Ayuntamiento de La Unión (Murcia).....	Capitanía general de Valencia.....	1. ^a	Sereno.....	540	La que voluntariamente dén los vecinos del barrio en que sirva	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
46	Ayuntamiento de Orihuela (Alicante).—Secretaría...	Idem	2. ^a	Escribiente.....	2 ptas, diar.	»	»	»
47	Idem íd.....	Idem	1. ^a	Sereno.....	638'75	»	»	»
48	Diputación Provincial de Cuenca.—Casade Beneficencia	Idem	1. ^a	Celador.....	750	»	»	»
49	Juzgado de primera instancia de Enguera (Valencia).	Idem	1. ^a	Idem	750	»	»	»
50	Juzgado de primera instancia de Teruel.....	Capitanía general de Aragón.....	1. ^a	Alguacil	480	»	»	»
51	Ayuntamiento de Calahorra (Logroño).....	Capitanía general del Norte	2. ^a	Idem	50 p. mens.	»	»	»
52	Audiencia territorial de Pamplona.....	Idem	1. ^a	Celador nocturno.....	486	»	»	»
53	Ayuntamiento de Orense.....	Capitanía general de Galicia	1. ^a	Mozo de estrados.....	600	»	»	»
54	Idem íd.....	Idem	1. ^a	Relojero municipal.....	315	»	»	»
55	Ayuntamiento de Lugo.....	Idem	1. ^a	Músico de 3. ^a de la banda.	»	91'25	»	»
			1. ^a	Guardia municipal suplente	»	»	»	Sustituir á los guardias propietarios en ausencias y enfermedades, cobrando las dos terceras partes del haber del sustituido mientras ocupe su lugar, con opción á ocupar las vacantes que ocurran. Se omiten las demás condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
56	Juzgado de primera instancia é instrucción del Ferrol (Coruña).....	Idem	2. ^a	Alguacil	600	»	»	»
57	Audiencia territorial de Palma.....	Capitanía general de Baleares.....	1. ^a	Mozo de estrados.....	650	»	»	»
58	Audiencia de Palma.....	Idem	2. ^a	Alguacil	700	»	»	»
59	Presidio de Melilla.....	Comandancia general de Melilla.....	2. ^a	Capataz.....	750	»	»	»

- NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Marzo próximo.
- 2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
- 3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.
- 4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
- 5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125, respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.
- ADVERTENCIAS. 1.^a Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.
- 2.^a Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicios. Madrid 23 de Febrero de 1900.—Azcárraga.